



ARTICULO 7. MIEMBROS DE NÚMERO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA PEDIATRICA REQUISITOS

Para ser socio de Número, el aspirante debe cumplir con todos los requisitos de una de las siguientes opciones:

7.1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela de Dermatología debidamente reconocida, con programa regular de Dermatología General con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto, sin incluir estudios de sub-especialización.

7.2 El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, establecidos por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.

7.3 Acreditar como mínimo un (1) año de entrenamiento presencial absoluto en Dermatología Pediátrica, certificado por institución universitaria reconocida, con un programa académico regular que certifique sus estudios, a partir de esta actualización de estatutos, del 3 de noviembre 2019.

7.4.- Ser Médico Pediatra de una facultad reconocida por el ente regulador educativo nacional y haber hecho un post-grado en Dermatología Pediátrica, con mínimo de tres (3) años de duración, en un programa reconocido por el ente en cuestión y por la de las acciones disciplinarias correspondientes de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica

Parágrafo: Cuando el solicitante hubiere hecho su entrenamiento en escuelas del exterior, la documentación deberá estar respaldada por la respectiva autoridad educativa competente del país donde se realizaron los estudios, reconocido por el ente regulador colombiano y por las acciones disciplinarias correspondientes de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica.

7.5 Ser médico dermatólogo con un mínimo de tres (3) años de entrenamiento y con una trayectoria de tres (3) años como docente en programas de Dermatología Pediátrica en pre-grado o en post-grado, o cinco (5) años de ejercicio en servicios de Dermatología Pediátrica, en una institución hospitalaria universitaria. La certificación de esta experiencia debe ser expedida por una facultad de medicina reconocida o por el sitio de práctica debidamente reconocido o autorizado. Haber ingresado al programa o a la institución antes del año

2

0

1

5

.

ARTÍCULO 8. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

8.1 El candidato a Miembro de Número deberá remitir a la Secretaría de la Asociación, por lo menos tres (3) meses antes de la Asamblea General, la documentación pertinente, en la que deberá entregar en medio físico: Solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en Dermatología, certificado de entrenamiento en Dermatología Pediátrica, registro médico nacional o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS, carta autorizando a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica para realizar la verificación de los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud. La Junta Directiva informará a todos los Asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.

8.2 El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica.

8.3 Todo candidato a Miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal, certificado por el tribunal de ética médica colombiano a partir de la fecha. Cuando existan antecedentes de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión, y cuando exista antecedente de condena penal, la Junta Directiva o La Asamblea, se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto. El candidato que no fuera admitido, podrá solicitar, por una única vez y transcurridos dos años de la primera solicitud, su ingreso nuevamente, y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo. No podrán pertenecer a la Asociación personas que hayan sido condenadas por la justicia ordinaria por delitos contra la Asociación, o que se encuentren en interdicción por procesos ante la justicia ordinaria.

8.4 El candidato a ser Miembro de Número deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación, presentando dos trabajos científicos, a saber: Conferencia, caso clínico o póster relacionados con Dermatología Pediátrica, o tener mínimo una publicación científica relacionada con Dermatología en una revista indexada en un período no superior a 5 años. En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.

8.5 El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica como Miembro de Número deberá pagar la afiliación, cuyo costo será el de la cuota de membresía anual vigente al presentar los documentos; en caso de no ser aprobada la solicitud, se reembolsará dicho valor. La cuota anual de sostenimiento deberá cancelarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica. La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud, en caso de aprobación deberá pasar a ratificación por la Asamblea. La ratificación por La Asamblea será indispensable para la plena actividad, ejercicio de derechos y obligaciones del nuevo Miembro. La Secretaría de la Junta Directiva de La Asociación comunicará por escrito al nuevo Miembro, la ratificación de su aceptación por parte de La Asamblea. Sólo después de la ratificación, el nuevo Miembro tendrá derecho al voto en Asamblea y a participar en cualquiera de los cargos o comités de La Asociación. Parágrafo. La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.